

RAD. 080013110008-2023-00486-00  
REF. DIVORCIO CONTENCIOSO  
DTE. REINALDO ARTURO PORTO VENGOECHEA  
DDO. MAURA ALEJANDRA VANEGAS UPARELA  
AUTO ADMITE

## INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, paso a su despacho la presente demanda de DIVORCIO, indicándole que el apoderado judicial de la parte demandante presentó escrito con el que pretende subsanar la demanda, encontrándose pendiente su revisión. Sírvase Proveer.

Barranquilla, diciembre 18 de 2023.

Leonor K. Torrenegra Duque  
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA. Diciembre dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023).

Visto el anterior informe secretarial, subsanadas las falencias señaladas en el auto que inadmitió la demanda y reunidos los requisitos legales, encuentra el despacho procedente ADMITIR la presente demanda de DIVORCIO – Cesación de los Efectos Civiles de Matrimonio, promovida por el señor REINALDO ARTURO PORTO VENGOECHEA a través de apoderado judicial, contra la señora MAURA ALEJANDRA VANEGAS UPARELA; quienes contrajeron matrimonio civil el 13 de diciembre de 2017 en la notaría 8 del círculo de Barranquilla.

En consecuencia, de conformidad con lo preceptuado en el art. 369 del C.G.P., notifíquese y córrase traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada, por el término de veinte (20) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación personal del presente auto, para que la conteste. Para dicha notificación se deberá tener en cuenta lo establecido en la Ley 2213 del 2022 y los artículos 291, 292 del C.G.P.

Requerir a la parte demandante para que proceda a la notificación del auto admisorio a la parte demandada en el término de treinta (30) días siguientes, so pena de decretar el desistimiento tácito a que se refiere el art. 317 del C.G.P, dicha notificación se hará de conformidad con lo establecido en los artículos 291, 292 del C.G.P., y la Ley 2213 del 2022.

Como medida provisional se autorizará la residencia separada de los cónyuges.

Téngase al Dr. YESID JAVIER ECHEVERRIA GARCIA como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO  
JUEZA

CIA

Firmado Por:  
Auristela Luz De La Cruz Navarro

**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 008**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3230b1df1b891e75cc02f8f4a8f540f97a7f1a051d95fd5648d346f61e32224c**

Documento generado en 19/12/2023 06:54:45 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**